CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA "SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA, AGROGRUP S.A."--------

CUANTÍA: S/.5'000.000,00----------

En la ciudad de Guayaquil; capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen los señores: **GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA**, soltera, ecuatoriana,. ejecutiva; y **SERGIO IVÁN CRUZ VERA**, soltero, ecuatoriano, ejecutivo; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: la señorita **GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, el señor **SERGIO IVÁN CRUZ VERA**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ambos por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más

adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA, AGROGRUP S.A."**, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía Anónima denominada SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA, AGROGRUP S.A., tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario, económico, financiero, técnico mecánico, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, agrícola, agropecuario, camaronero, jurídico, investigaciones de mercado y de comercialización a toda clase de empresas e instituciones privadas y públicas, así como en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente y demás áreas científicas y tecnológicas que mejoren la competitividad empresarial. A la asesoría en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas, y en general a la asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma, dentro del campo conyugal y familiar; mediante charlas y otras técnicas de asesoría a grupos o individuales; la compañía también se dedicará si ésta lo requiere, a actividades de turismo sean éstas nacionales o extranjeras; a la compra y venta de ticketes de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, y chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; igualmente se dedicará a la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares. Igualmente se dedicará al envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas, equipajes, títulos impresos y toda clase de artículos dentro y fuera del Ecuador, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre; a la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos y estaciones marítimas, de productos relacionados con su objeto, de frutos, materias primas y mercaderías en general, mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes y capitales; también se dedicará a la actividad inmobiliaria, pudiendo celebrar todos los actos y contratos propios de tal actividad, tales como arrendamiento, venta, consignación y compra de bienes inmuebles. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos. También la compañía se dedicará a la fabricación, Importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, accesorios y repuestos; asimismo, se podrá dedicar la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos fabricados. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, a la construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de calles, carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, pudiendo promover proyectos de urbanización y lotización, para todo lo cual podrá contratar con entidades públicas o privadas; también podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Así mismo, la compañía se dedicará

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Octavo
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

a la Importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; también la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; así como a la importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna y más equipos mecánicos. Podrá también dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, tales como: asesoría, investigación, explotación, comercialización y exportación; pudiendo importar todos los materiales y equipos necesarios para la referida actividad; además, podrá prestar todo tipo de servicios petroleros, tales como asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y mantenimiento de pozos. También la compañía podrá realizar actividades de revelado y fotocopias de toda clase de documentos y fotografías, pudiendo comprar, vender, importar maquinarias fotocopiadoras; también podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la computación en el cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y reparación de toda clase de equipos de computación, así como tinta y accesorios para las computadoras. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación de cartones, cartulinas, papel de todo tipo y sus derivados y relacionados, así como las materias primas que los componen, y de toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y sus repuestos. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de productos de consumo masivo, de ropa, prendas de vestir nueva y/o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; así como a la importación, explotación, comercialización y fabricación de equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos, suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte, de juguetería, de librería, de seguridad y

protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, artículos relacionados con la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada, helados, caramelos, chicles, pan, pasteles, tortas, productos de cuero y telas. También se podrá dedicar a la extracción, transformación, comercialización, envasado y explotación en todas sus fases de la leche y sus derivados. También se podrá dedicar a la compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería y sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal, a dictar cursos, talleres, seminarios y en general a toda la actividad de capacitación, difusión, preparación, especialización y entrenamiento de personas, sean éstas profesionales o no. Venta, asesoría y servicios relacionados con el área de la computación y procesador de datos. Podrá instalar, explotar y administrar supermercados, minimercados, despensas, bazares, discotecas, farmacias, heladerías, almacenes de repuestos y en general locales comerciales y oficinas dedicadas a actividades de comercio permitidas por las leyes ecuatorianas. A su vez, podrá dedicarse a la actividad panadera o de panadería, pudiendo importar, exportar, fabricar, comercializar y distribuir los insumos y materias primas necesarias para la fabricación, almacenaje y comercialización de los productos de dicha actividad; podrá también importar y elaborar todos los productos fabricados con harinas. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como de aves; así mismo podrá dedicarse a todo lo relacionado al área de la agricultura, de tal manera que podrá producir, importar, fabricar, elaborar, exportar, comprar y vender insumos agroquímicos, materias primas, materias ya procesadas, maquinaria

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

agrícola, etcétera; pudiendo dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, e importar y exportar productos agrícolas, ya sean éstos comprados o producidos, o sean procesados o no. A su vez, podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo dedicarse a su cultivo mediante la instalación y explotación de piscinas, igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta para empaque o envasamiento para la comercialización de productos del mar. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también podrá garantizar y avalar a otras personas, sean estas naturales o jurídicas. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. A su vez la compañía se podrá dedicar a prestar servicios de limpieza en instituciones públicas o privadas, ya sea realizando su actividad en calles, parques y en general cualquier lugar que requiera éste servicio. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta compañía se fija en **CINCUENTA AÑOS**, que se contaran desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO:** El

capital **AUTORIZADO** de la compañía es de **DIEZ MILLONES** de sucres y el **SUSCRITO** es de **CINCO MILLONES** de sucres, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al cinco mil. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y podrán representar mas de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el titulo o certificado y emitir un nuevo titulo luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al publico la pérdida o destrucción del titulo o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto en el literal b) de este Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los

casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un numero de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el numero de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetara a las mismas

formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por mas de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a maquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General,

Dr. Rodolfo Pérez Pallares
Notario Público Décimo Sexto

Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renuncias que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión del sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La administración de la compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogara al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones del Vicepresidente, además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y siempre que no se encuentre encargado de la Presidencia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario

presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: la señorita GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA, suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los socios fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: la señorita GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA, paga en dinero efectivo un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas por ella; y, el señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, paga en dinero efectivo doscientos cincuenta sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de la acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, suscrita por él. Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los

ANCO DE CREDITO

BANCO DE CREDITO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 15 de 1999 — No. 1500

LUGAR Y FECHA

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de **Integración de Capital de la Compañía:**

SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA AGROGRUP S.A.

abierta en nuestros libros:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ACCIONISTAS	
GARDENIA INTRIAGO ALAVA	1,249,750.00
SERGIO IVAN CRUZ VERA	250.00

En consecuencia, el total de la operación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES **********

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que antes de la mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

accionistas suscriptores en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas o al Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la Primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. (firma ilegible) Abogado Cristián Castelblanco Z., Registro ocho mil novecientos treinta y tres. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Quedan agregados a esta escritura todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notaría Décimo Sexta
Guayaquil

GARDENIA INTRIAGO ALAVA

C.I.: 130511006-4

C.V.: 0326-151

SERGIO IVÁN CRUZ VERA

C.I.: 0914587100

C.V.: 0065-009

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO YO CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO,** QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **LO CERTIFICO.-**

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI * Guayaquil

DILIGENCIA: *En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución* ***No. 99-2-1-1-0000443.*** *Dictada por el intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil ,* ***el 9 de Febrero de 1.999,*** *tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía Anónima denominada* ***"SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA AGROGRUP S.A.",*** *otorgada ante mí,* ***el 15 de Enero de 1.999.***

Guayaquil, 11 de Febrero de 1.999

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI *GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimien-

to de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0000443, dictada el 5 de Febrero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA AGROGUAP S.A.", de fojas 9.917 a 9.931, número 2.748 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.017 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas de " SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA AGROGUAP S.A.".- Guayaquil, veinte y dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 28 de Agosto de - 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL